

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 2 de octubre de 2003

que modifica la Decisión 92/452/CEE por la que se establecen las listas de equipos de recogida de embriones y equipos de producción de embriones autorizados en terceros países para exportar a la Comunidad embriones de la especie bovina, en lo que respecta a la lista de Canadá

[notificada con el número C(2003) 3427]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2003/688/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 89/556/CEE del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones procedentes de terceros países de embriones de animales domésticos de la especie bovina ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 806/2003 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 92/452/CEE de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 2003/391/CE ⁽⁴⁾, dispone que los Estados miembros únicamente importarán de terceros países los embriones que hayan sido recogidos, transformados y almacenados por un equipo de recogida o de producción de embriones que figure en la lista de esa Decisión. Canadá ha solicitado que se modifique esa lista en lo relativo a las entradas que le corresponden.

- (2) Canadá ha aportado garantías sobre el cumplimiento de las normas aplicables de la Directiva 89/556/CEE, y el equipo en cuestión ha sido autorizado oficialmente por los servicios veterinarios de dicho país para efectuar exportaciones a la Comunidad.
- (3) Por tanto, debe modificarse en consecuencia la Decisión 92/452/CEE.
- (4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo de la Decisión 92/452/CEE, la línea correspondiente al equipo canadiense n° E 733 se sustituirá por el texto siguiente:

«CA		E 733	E 733 (IVF)	L'Alliance Boviteq Inc 19320 Grand Rang St-François Saint-Hyacinthe, Québec J2T 5H1	Dr. Daniel Bousquet Dr. Jean Durocher»
-----	--	-------	-------------	---	---

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 6 de octubre de 2003.

⁽¹⁾ DO L 302 de 19.10.1989, p. 1.

⁽²⁾ DO L 122 de 16.5.2003, p. 1.

⁽³⁾ DO L 250 de 29.8.1992, p. 40.

⁽⁴⁾ DO L 135 de 3.6.2003, p. 25.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 2 de octubre de 2003.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión
